

## CORONAVIRUS Y LOS PLAZOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS.

Estimados clientes,

En relación con la actual situación provocada por el Coronavirus y los plazos para la legalización de los libros oficiales, les recordamos las obligaciones de llevar determinados libros referidos a su contabilidad y a otras cuestiones que se contemplan en los artículos 25 y 26 del Código de Comercio, así como la obligatoriedad de legalizar los mismos antes de que transcurran los cuatro meses siguiente a la fecha de cierre del ejercicio, según se establece en el artículo 27.3 del Código de Comercio.

La obligación de legalización como el plazo para llevarlo a cabo fueron confirmados por el artículo 18.1 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización en los siguientes términos: *“Todos los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios con arreglo a las disposiciones legales aplicables, incluidos los libros de actas de juntas y demás órganos colegiados, o los libros registros de socios y de acciones nominativas, se legalizarán telemáticamente en el Registro Mercantil después de su cumplimentación en soporte electrónico y antes de que transcurran cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.”*

No obstante, en el contexto normativo actual, la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP) ha emitido el 10 de abril de 2020 una resolución sobre el impacto que en relación a la legalización de los libros de los empresarios resulta del artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, sobre el plazo de presentación a legalización de los libros obligatorios de empresarios. De acuerdo con las consideraciones realizadas, la DGSJFP concluye lo siguiente:

- a) Aquellas sociedades para las que a fecha 14 de marzo (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19), ya había transcurrido el plazo para formular sus cuentas anuales no quedan afectadas por la suspensión por lo que se aplican las reglas generales para la legalización de libros obligatorios.

- b) Del mismo modo, aquellas sociedades cuya fecha de fin de cierre de ejercicio sea posterior a la fecha de finalización del estado de alarma (cuando la misma quede determinada), y que por tanto no queden afectadas por el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, deberán legalizar sus libros obligatorios de conformidad con las reglas generales.
- c) Por el contrario, las sociedades para las que a fecha 14 de marzo de 2020 no había finalizado el plazo para formular sus cuentas anuales y a las que es de aplicación el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (sociedades que constituyen la inmensa mayoría), podrán presentar a legalizar sus libros obligatorios dentro del plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que finalice el periodo de alarma.
- d) Todo lo anterior sin perjuicio de que las sociedades que efectivamente deseen legalizar los libros obligatorios que tengan debidamente elaborados lo puedan hacer en cualquier momento, aun en vigor el estado de alarma. Como resulta del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, el plazo de suspensión para la formulación de cuentas es meramente voluntario para el obligado y así debe entenderse igualmente para el sujeto obligado a presentar a legalización los libros obligatorios

Esperamos que la información aportada haya resultado de su interés, No duden en contactarnos a través de los medios habituales, en caso de precisar cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

A thick, black, curved line starts from the bottom right corner of the page and curves upwards and to the left, ending near the center of the bottom edge.